

Orden ISO/21/2025, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a municipios de la comunidad autónoma de Cantabria de población inferior a 5.000 habitantes para promover la realización de programas de prevención del aislamiento social y la soledad no deseada en 2025.

De acuerdo al artículo 5.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, corresponde a las instituciones de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social.

La Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, recoge en su artículo 10, como principios básicos reguladores del Sistema Público de Servicios Sociales, los de responsabilidad pública, universalidad, igualdad, equidad y accesibilidad; promoción de la autonomía; atención integral y longitudinal; prevención, participación, integración y normalización; planificación y coordinación; calidad y resolución de problemas. Por otra parte, el Sistema contempla como finalidad potenciar la participación y el desarrollo de las personas y de los grupos dentro de la sociedad, así como fomentar el desarrollo comunitario. Para cumplir este objetivo, entre otras actuaciones, el artículo 47.5 de la Ley dispone que las Administraciones Públicas podrán subvencionar, en materia de servicios sociales, a otras Administraciones Públicas, entre otras instituciones.

El Decreto 14/2025, de 20 de marzo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica y se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, establece en su artículo 1.2 los órganos directivos en los que se estructura la Consejería, entre los que se encuentra la Dirección General de Dependencia, Atención Sociosanitaria y Soledad no deseada, a la que corresponde, entre otras competencias, el impulso de políticas públicas para luchar contra la soledad no deseada.

Las políticas públicas dirigidas a la implantación de un estado de bienestar deben tener en cuenta las peculiaridades de aquellas zonas que, por su lejanía de los grandes núcleos de población, agravada por deficiencias en los medios de transporte y su menor número de habitantes, con una población habitualmente envejecida, presentan una mayor carencia de recursos sociales adecuados para la atención a dichas personas mayores, circunstancias que contribuyen a generar situaciones de soledad no deseada. Para hacer frente a este problema, que afecta cada vez en mayor grado a la ciudadanía de la Comunidad Autónoma, el Gobierno de Cantabria ha aprobado la Estrategia para la Prevención y el Abordaje de la Soledad no Deseada 2024-2028, en la que cuenta con la intervención de la Administración Local como copartícipe en la implementación de las



políticas en la materia. De esta forma, y entre otras orientaciones de actuación para las entidades locales, se prevé el aprovechamiento de espacios públicos para el desarrollo de actividades grupales, encuentros o iniciativas comunitarias y de convivencia entre la ciudadanía (espacios del Ayuntamiento, parques, escuelas, centros comunitarios, etc). (Eje 1, objetivo estratégico 1) Y por otra parte el refuerzo de la oferta de servicios y programas existentes que contribuyan a mitigar la soledad no deseada en todos los ciclos vitales. (Eje 2, objetivo estratégico 4).

Con la subvención que se regula y convoca en la presente Orden se busca impulsar y facilitar el desarrollo de programas de prevención y actuación contra el aislamiento social y de la soledad no deseada en los municipios de menor población, tomando como referencia los municipios de menos de 5.000 habitantes, límite acorde con el cual la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria los considera como pequeños municipios. Según la composición demográfica de Cantabria, muchos de estos municipios están constituidos por núcleos aislados de escasa población, incrementándose el aislamiento por la orografía de la Comunidad Autónoma, en los que existe una mayor dificultad de acceso a actividades comunitarias y en los que se dan factores como la mayor prevalencia de soledad en personas jóvenes (Según el Barómetro de la soledad no deseada en España 2024, elaborado por el Observatorio de la Soledad no Deseada de la Fundación ONCE).

Los programas que se subvencionan podrán desarrollarse en los diversos núcleos de población con carácter itinerante, aprovechando diversos espacios públicos municipales, o de la forma que se considere más eficiente para llegar a la población. De esta forma se pretende completar el impulso a la actividad municipal referida en la Orden ISO/08/2025, de 2 de mayo de 2025 (BOC nº 87), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el desarrollo de proyectos que fomenten el envejecimiento activo y la prevención y superación del aislamiento social y la soledad no deseada.

A partir de 2025, la financiación de estos proyectos se integrará con otros contra el aislamiento social en ejecución de la Estrategia para la Prevención y el Abordaje de la Soledad no Deseada 2024-2028, por lo que dado el carácter singular de esta convocatoria, resulta de aplicación el artículo 23.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ya que los efectos de las bases reguladoras se agotan con la propia convocatoria y participan de la naturaleza de ésta, procediéndose en consecuencia a la aprobación de las bases y de la convocatoria por medio de la presente orden.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 35.f) y 50.1.d) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,



DISPONGO

Artículo 1. Objeto, finalidad y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y efectuar la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria de población inferior a 5.000 habitantes, para promover la realización de programas de prevención del aislamiento social y la soledad no deseada.
2. Los programas podrán enfocarse, entre otras actividades, en la creación de redes de apoyo, el fomento de la relación entre las personas del entorno próximo, así como otras actuaciones que impliquen la comunicación directa, tanto generacional como intergeneracional que fomenten la participación en la comunidad y se podrán realizar desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.
3. La concesión de las subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 22 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sometiéndose su valoración a los baremos que establece esta orden, y teniendo como límite la disponibilidad presupuestaria existente.
4. Solo podrá concederse una subvención por cada municipio.
5. Las bases y la convocatoria se regirán por lo establecido en esta Orden, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de esta última, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y demás normativa en materia de subvenciones y ayudas públicas que resulten de aplicación.

Artículo 2. Financiación y procedimiento de concesión.

Las subvenciones a conceder tendrán, en su conjunto, una cuantía máxima de CIENTO MIL EUROS (100.000,00 €) y se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 07.05.231E.463 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025.

Artículo 3. Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria de población inferior a 5.000 habitantes que lleven a cabo durante el año 2025 proyectos y actividades incluidos en los apartados 1 y 2 del artículo 1.
2. Las entidades deberán comunicar por escrito la implantación de los servicios citados en el artículo 1 a la Dirección General competente en inspección en materia de Servicios Sociales, en los términos del artículo 14 del Decreto 40/2008, de 17 de abril, por el que



se regulan la Autorización, la Acreditación, el Registro y la Inspección de Entidades, Servicios y centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con carácter previo a dictarse la propuesta de resolución, salvo que ya estén inscritos en el registro correspondiente a que hace referencia el Decreto 40/2008, de 17 de abril.

3. Se tomará como referencia del tamaño de los municipios las cifras oficiales del Padrón Municipal publicadas por el Instituto Nacional de Estadística (INE) referidas al 1 de enero de 2024.

4. No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias las que incurrieran en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

La subvención se destinará a financiar las retribuciones salariales del personal contratado por la entidad para la implementación del proyecto, así como cualquier gasto derivado de contratos de servicios para la misma finalidad.

Artículo 5. Publicación de la convocatoria.

Las presentes bases y la convocatoria se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>), publicándose igualmente el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la BDNS.

Artículo 6. Solicitudes: requisitos, forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes, dirigidas a la persona titular de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, debidamente cumplimentadas y firmadas por el/la representante legal de la entidad, se realizarán en el modelo que se incluye como Anexo I de esta Orden.
2. El modelo de solicitud y el resto de modelos complementarios se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado Atención a la Ciudadanía 012, Ayudas y Subvenciones (<http://www.cantabria.es>).
3. La información relativa a la convocatoria estará a disposición de los interesados en el número 012.
4. Las solicitudes, así como toda la documentación a aportar por la entidad, deberán presentarse a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, en la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es/>.
5. La presentación de la solicitud llevará implícita la aceptación de las obligaciones y requisitos establecidos en esta orden.





6. Con la presentación de la solicitud la entidad interesada prestará expresamente su consentimiento para recabar la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos, la Administración, mediante los servicios de intermediación de datos, podrá consultar o recabar la información relativa a los siguientes:

- a) Datos acreditativos de identidad.
- b) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- c) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No obstante, en la solicitud la entidad solicitante podrá oponerse a que el órgano instructor recabe la información a que se refiere este apartado 6. En este supuesto, deberá presentar la documentación acreditativa correspondiente en vigor, siendo la no aportación de ésta, causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. Asimismo, en la solicitud se harán constar las siguientes declaraciones responsables:

- a) Declaración responsable de la entidad acreditando si se han recibido y/o solicitado otras subvenciones a otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad, señalando, en caso afirmativo, entidad concedente e importe.
- b) Declaración responsable acreditando que la entidad no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- c) Declaración responsable de la veracidad de los datos reflejados en la solicitud y en la documentación que acompaña y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiaria de estas ayudas, así como de la veracidad de los datos relativos a la cuenta bancaria de la entidad solicitante.
- d) Declaración responsable de estar al corriente con sus obligaciones con la Hacienda Pública, Estatal y Autonómica y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:





a) Anexo II: Memoria explicativa del proyecto y presupuesto del proyecto para el que se solicita la subvención.

b) Anexo III: Certificación expedida por el Secretario/a-Interventor/a u órgano de control equivalente de la entidad local relativo a la resolución adoptada por el órgano competente por la que se acuerda solicitar la subvención convocada en la presente orden.

En el supuesto que el solicitante no autorice expresamente a la Administración a recabar los datos a los que se refiere el artículo 6.6, deberá aportar con la solicitud certificados de estar al corriente con sus obligaciones con la Hacienda Pública, Estatal y Autonómica, y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

9. No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano o dependencia en la que fueron presentados, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento. Se exceptúan la documentación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, cuya validez es de seis meses desde su expedición.

10. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 7. Subsanación de solicitudes.

Recibida la solicitud junto con la documentación exigida en la convocatoria, la Dirección General de Dependencia, Atención Sociosanitaria y Soledad no deseada comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y si presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud por medio de la correspondiente resolución.

Artículo 8. Instrucción y tramitación del procedimiento.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones, será la Dirección General de Dependencia, Atención Sociosanitaria y Soledad no deseada, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

2. Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes atribuciones:



- a) Petición de cuantos informes y asesoramiento se estimen necesarios para resolver.
- b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuadas conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la presente Orden.

3. Para la valoración y estudio de las solicitudes se constituirá un Comité de valoración compuesto por los/las siguientes integrantes:

- a) Presidencia: la persona titular de la Dirección General de Dependencia, Atención Sociosanitaria y Soledad no deseada.
- b) Vocalías: dos funcionarios o funcionarias de la Dirección General de Dependencia, Atención Sociosanitaria y Soledad no deseada pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A1 o A2.
- c) Secretario/a: un/a funcionario/a de la Dirección General de Dependencia, Atención Sociosanitaria y Soledad no deseada, con voz, pero sin voto, designado/a por la Presidencia del Comité.

4. El Comité de valoración emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación de las solicitudes, con aplicación de los criterios previstos en el artículo 9 de esta orden.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de valoración, formulará propuesta de resolución provisional, especificando los solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, así como su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Asimismo, se incluirán los solicitantes a los que se propone denegar la concesión de la subvención y su motivo, y la relación de solicitantes a los que se propone declarar el archivo de la solicitud de la subvención por desistimiento, por renuncia al derecho o por existir una imposibilidad material sobrevenida, a los efectos de que puedan alegar lo que estimen pertinente.

La propuesta de resolución provisional se notificará individualmente a las entidades interesadas, concediéndose un plazo de diez días hábiles para que éstas puedan:

- a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- b) Reformular su solicitud siempre que el importe de la subvención de la propuesta provisional sea inferior al que figura en su solicitud, para ajustarla a los compromisos y condiciones de la subvención otorgable. Para la aceptación de la reformulación, el Comité de valoración verificará que se respeten los criterios de valoración establecidos en el artículo 9 que fueron tenidos en cuenta en la propuesta de resolución provisional. En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención establecidos en esta orden y,



además, en particular, la entidad habrá de reflejar un número total de horas dedicadas al proyecto por los/as trabajadores/as contratados/as que se encuentren como mínimo en la misma franja de puntuación de la letra c) del artículo 9 de esta orden.

c) Renunciar a la subvención.

Si la entidad solicitante no realiza la reformulación, se entenderá que acepta el importe de la subvención que aparezca en la propuesta de resolución, manteniéndose el resto del contenido de la solicitud inicial, asumiendo por tanto la entidad interesada la financiación de la diferencia entre la cuantía de la solicitud de subvención inicial y la propuesta por el órgano instructor.

6. Examinadas las alegaciones aducidas por las entidades interesadas y, en su caso, las reformulaciones de solicitudes presentadas, y previo informe del órgano colegiado, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

7. En todo caso, el expediente de concesión de subvenciones contendrá informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 9. Criterios de valoración.

Los proyectos incluidos en las solicitudes serán valorados atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Integración de la perspectiva de género en el proyecto. Se concederán 5 puntos a las entidades que tengan presente de manera transversal en el proyecto la perspectiva de género y la igualdad entre mujeres y hombres, haciendo constar en la memoria explicativa que acompañe a la solicitud de subvención las medidas y acciones que atiendan a las diferentes situaciones, roles, necesidades e intereses de las mujeres y los hombres en materia de envejecimiento activo y soledad no deseada que se tendrán en cuenta en el proyecto.
- b) Medidas de apoyo de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. 5 puntos si se incluyen en el proyecto, recogiendo en la memoria explicativa que acompañe a la solicitud.



c) Se valorarán las condiciones de contratación del personal dedicado al proyecto, considerando el número total de horas dedicadas por los/as trabajadores/as contratados/as, directamente o derivados de contratos de servicios, hasta 20 puntos:

Horas dedicadas por el personal contratado	PUNTUACIÓN
Desde 20 horas hasta 60 horas.	10 puntos
Más de 60 horas y hasta 200 horas.	15 puntos
Más de 200 horas.	20 puntos

d) Aportación por el municipio de medios económicos propios cuantificables al proyecto, hasta 20 puntos:

Porcentaje aportación	PUNTUACIÓN
Desde 5% hasta 10%	4 puntos
Más de 10% y hasta 20%	8 puntos
Más del 20% y hasta 40%	12 puntos
Más del 40% y hasta 50%	16 puntos
Más del 50%	20 puntos

e) Se valorará el número de habitantes del municipio, de mayor a menor tamaño, hasta 30 puntos:

Número de habitantes del municipio	PUNTUACIÓN
Desde 3.001 hasta 4.999	10 puntos
Desde 2.001 hasta 3.000	15 puntos
Desde 1.001 hasta 2.000	20 puntos
Desde 401 hasta 1.000	25 puntos
Hasta 400	30 puntos

f) Se valorará la situación del municipio en riesgo de despoblamiento, riesgo grave de despoblamiento o con tratamiento especial y diferenciado, de acuerdo a la delimitación establecida en el Anexo a la Orden PRE/1/2025, de 2 de enero, por la que se aprueba la Delimitación de Municipios Afectados por Riesgo de Despoblamiento en Cantabria, hasta 20 puntos:

Situación del municipio	PUNTUACIÓN
Municipio en riesgo de despoblamiento o con tratamiento especial y diferenciado.	15 puntos
Municipio en riesgo grave de despoblamiento.	20 puntos

Artículo 10. *Cuantía de la subvención.*

1. La cuantía de la subvención a percibir por cada proyecto se calculará dividiendo la cuantía del crédito autorizado entre el número de puntos obtenidos por todas las solicitudes valoradas, lo que dará el valor del punto, que habrá de multiplicarse posteriormente por la puntuación obtenida por cada proyecto. En caso de que, realizado el primer reparto, resultara un sobrante, se realizarán sucesivos repartos hasta agotar, si procede, la cuantía del crédito autorizado, sin que en ningún caso pueda superarse por cada entidad beneficiaria la cuantía máxima establecida en el apartado 4 de este artículo.

2. En todo caso, la cuantía a conceder estará limitada por la subvención solicitada por la entidad beneficiaria para cada proyecto presentado, no siendo preciso agotar la totalidad del crédito presupuestario disponible.

3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el 100% del coste del proyecto subvencionado.

4. La cuantía máxima a recibir por cada entidad beneficiaria será de TRES MIL EUROS (3.000,00 euros)

Artículo 11. *Resolución, notificación y recursos.*

1. La competencia para resolver corresponde a la persona titular de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

2. La resolución será motivada, se dictará a propuesta del órgano instructor y acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

3. El plazo de resolución y notificación será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de subvención.

4. La resolución que se adopte se notificará mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. La resolución del procedimiento agotará la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de su notificación, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con los dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 12. Pago.

1. El abono de las subvenciones se hará efectivo una vez haya sido notificada la correspondiente resolución de concesión, bien se haya realizado o se esté realizando la actividad subvencionada o bien se conceda de forma anticipada a la realización de la misma, sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval, quedando sujeta la entidad beneficiaria a lo que se establece en el artículo 14 de esta Orden en cuanto al plazo, forma de justificación y documentación a presentar.

2. Para proceder al pago, deberá quedar acreditado que las entidades beneficiarias están al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 13. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter general:

- a) Realizar la actividad específica que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión y disfrute de la ayuda.
- b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General y los previstos por la legislación del Tribunal de Cuentas.



- c) Comunicar, de forma detallada, a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra Administración o ente Público o Privado, nacional o internacional. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con la justificación final de la aplicación dada a los fondos recibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión.
- d) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y pago, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) Facilitar el control público que permita verificar la adecuación de las actividades al programa subvencionado, permitiendo el acceso y la permanencia de la persona designada por la Administración a las dependencias durante el desarrollo de las actividades.
- f) Especificar en lugar destacado donde se realicen las actuaciones y en la difusión a través de cualquier medio de comunicación o publicidad de cualquier índole, que el programa está subvencionado por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con mención a la Dirección General de Dependencia, Atención Sociosanitaria y Soledad no deseada, incorporando los logotipos con el escudo de Cantabria y la leyenda conforme al modelo que se incluye como Anexo IV de esta Orden.
- g) Cuando los programas o actuaciones disfruten de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.
- h) Justificar ante la Consejería con competencias en inclusión social, la realización del proyecto o actividad y la aplicación al mismo de los fondos recibidos, en los términos establecidos en el artículo 14 de la presente orden.
- i) Facilitar cuanta información y documentación se le requiera desde la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que no obre en poder de ésta.
- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- k) Cumplir las obligaciones en materia de transparencia que se deriven de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la actividad pública y el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de



desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

l) Asimismo, deberán de cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

m) Las entidades serán responsables de la comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de las obligaciones frente a la Seguridad Social de las entidades subcontratadas.

Artículo 14. Justificación.

1. Como norma general y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la justificación se realizará de tal forma que la Administración, bajo la personal responsabilidad de quienes lo acrediten, pueda comprobar y verificar el pleno cumplimiento del fin para el que se concedió la ayuda.

2. Las entidades beneficiarias de la subvención justificarán:

a) El destino dado a la subvención concedida.

b) Los gastos efectuados por el importe total del proyecto que lleve a cabo la entidad y para cuya financiación se conceda la ayuda.

c) En su caso, el importe y aplicación de fondos propios de la entidad y de otras subvenciones o recursos recibidos para la financiación del proyecto objeto de subvención, así como la procedencia de estos últimos.

3. La justificación final de la subvención se podrá realizar hasta el 31 de marzo de 2026, presentando ante la Dirección General de Dependencia, Atención Sociosanitaria y Soledad no deseada la siguiente documentación:

a) Memoria de las actividades realizadas, que incluirá, al menos, los datos relativos a fechas y duración de actuaciones, contenidos, número de personas usuarias, por sexo y edad, el número total de horas dedicadas al proyecto por los trabajadores y trabajadoras, los resultados obtenidos y las conclusiones, sin perjuicio de introducir otros datos e informaciones que se consideren relevantes. La memoria deberá ser firmada por el/la representante legal de la entidad.

b) Certificación expedida por la Intervención u órgano de control interno equivalente de la entidad local que haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

1.º Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.



2.º Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales indirectos incorporados en la relación anterior.

3.º Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

c) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.

Artículo 15. Revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro por la Administración, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

3. El órgano concedente adoptará la decisión que corresponda previo expediente incoado por la Dirección General de Dependencia, Atención Sociosanitaria y Soledad no deseada y audiencia de la entidad afectada.

4. No procederá la apertura de un procedimiento de revocación y reintegro en aquellos supuestos en los que alguna factura u otros documentos justificativos del gasto se haya emitido dentro del ámbito temporal subvencionable, pero su pago efectivo se realice fuera del mismo, siempre y cuando dicho retraso se deba a causas ajenas a la voluntad del beneficiario y así se acredite.

5. De acuerdo con el artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, se establece los siguientes criterios de graduación:

Cuando el cumplimiento por los beneficiarios se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar se determinará en proporción al coste real soportado o grado de ejecución de la actividad subvencionada. A estos efectos, en el caso de que se trate de un incumplimiento de los criterios de valoración, se establecerá una relación proporcional entre los puntos correspondientes a los criterios de valoración incumplidos y el importe de la subvención concedida que se correspondería proporcionalmente con los citados puntos. La anterior obligación de reintegrar se establece sin perjuicio de que la Dirección General de Dependencia, Atención Sociosanitaria y Soledad no deseada pueda disponer una total revocación en caso de no poder alcanzar los objetivos de aquella, previa notificación y audiencia del destinatario, quien puede justificar las causas del incumplimiento. Se estima un cumplimiento significativo por los beneficiarios cuando alcance el 65% del coste total.





6. Será de aplicación lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en cuanto a obligados al reintegro y responsables de la obligación de reintegro.

Artículo 16. *Compatibilidad.*

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacionales, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste total del proyecto, dentro de los límites contemplados en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 18 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

Artículo 17. *Subcontratación.*

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones podrán subcontratar la ejecución de hasta el 100% de la actividad subvencionada, quedando los contratistas obligados sólo ante la persona beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración autonómica.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 18. *Régimen sancionador.*

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

En Santander, a fecha de la firma electrónica.

La consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,
Begoña Gómez del Río.

